



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO**

( 4 1 7 1 8 OCT 2022 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL TOPACIO" RNSC 130-2022**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL TOPACIO" RNSC 130-2022**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20224600108732 del 19 de agosto de 2022, el señor **SELEDONIO RINCÓN GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía 17.342.223, en calidad de propietario, presentó la documentación con el fin de dar inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL TOPACIO**", a favor del predio denominado "**El Topacio**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-3423, con una extensión superficial de cincuenta hectáreas y mil cuatrocientos metros cuadrados (50ha 1.400m<sup>2</sup>), ubicado en el Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare, de conformidad con el certificado de tradición expedido el 28 de junio de 2022 por la Oficina de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 13 de octubre de 2022.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de dominio**

La actual solicitud de registro es elevada por el señor **SELEDONIO RINCÓN GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía 17.342.223, en calidad de propietario, de conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad.

Verificado el folio de matrícula inmobiliaria 480-3423 se logra determinar que el señor RINCÓN GUERRERO ostenta actualmente la titularidad del predio denominado EL TOPACIO, en atención a la compra que hiciese del mismo a través de Escritura Pública 1619 del 30 de diciembre de 2010:

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 04-01-2011 Radicación: 2011-480-6-9  
Doc: ESCRITURA:1619 DEL 2010-12-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN JOSE DEL GUAVIARE VALOR ACTO: \$10.000.000  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)  
DE: DIOSA DE GUTIERREZ ELVIA ROSA CC 25379509  
A: RINCON GUERRERO SELEDONIO CC 17342223 X

De ahí que el señor **SELEDONIO RINCÓN GUERRERO** se encuentra legitimado para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el presente trámite.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL TOPACIO" RNSC 130-2022**

**II. Área objeto de la solicitud.**

Una vez revisado el formulario de solicitud de registro presentado el señor **SELEDONIO RINCÓN GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía 17.342.223, en calidad de propietario, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"EL TOPACIO"**, a favor del predio denominado **"El Topacio"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-3423, **un total de cincuenta hectáreas con mil cuatrocientos metros cuadrados (50ha 1.400m<sup>2</sup>).**

Es importante mencionar que en el Folio de Matrícula Inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, en ese sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.5<sup>1</sup> del Decreto 1076 de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Copia de la Resolución 655 del 3 de junio de 1986 expedida por el INCORA, atendiendo a lo siguiente:

**Cabidad y Linderos**

50 HECTAREAS 1400 M2 - VEREDA EL RETORNO - NO SE TRANSCRIBEN LIDEROS (ART. 11 DECRETO 1711 DE 1984). VER LINDEROS CONTENIDOS EN LA RESOLUCION N. 655 DEL 03 DE JUNIO DE 1986 PROCEDENTE DEL INCORA VILLAVICENCIO.VEREDA: EL RETORNO

Ahora bien, en relación a la información cartográfica, se encontró lo siguiente:

La RNSC-0130-2022 EL TOPACIO se encuentra ubicada en el Municipio de San José del Guaviare, en el Departamento de Guaviare según el FMI. Sin embargo, en el formato de registro y espacialmente verificado con coordenadas, se encuadra en el Municipio El Retorno en el Departamento del Guaviare.

El solicitante allegó el certificado de tradición y libertad de predio denominado El Topacio, Inscrito bajo el FMI No 480-3423, el cual relaciona la cédula catastral 9500100000001890000, y un área de 50.1400 ha.

**CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220628119461131019 Nro Matrícula: 480-3423  
Fecha: JUNIO 2022 480-3423

Impreso el 28 de Junio de 2022 a las 10:22:14 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

OFICINA REGISTRAL 480-3423 RÍO DEL GUAVIARE - DPTO GUAVIARE - Municipio: **SAN JOSÉ DEL GUAVIARE** - VEREDA: SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

FECHA MATRICULA: 18/06/1991 - RADICACION: 01246 - COMPLECIÓN: 01/06/1991  
CODIGO CATASTRAL: 02-02-0000-1890-000000 CATASTRAL ANT. CIVIL: 02-02-0000-1890-000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS  
**50 HECTAREAS 1400 M2** - VEREDA EL RETORNO - NO SE TRANSCRIBEN LIDEROS (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE 1984) VER LINDEROS CONTENIDOS EN LA RESOLUCION N. 655 DEL 03 DE JUNIO DE 1986 PROCEDENTE DEL INCORA VILLAVICENCIO.VEREDA: EL RETORNO

AREA Y COEFICIENTE  
AREA: HECTAREAS METROS: CENTIMETROS  
AREA PRIVADA: METROS: CENTIMETROS AREA CONSTRUIDA: METROS: CENTIMETROS  
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION

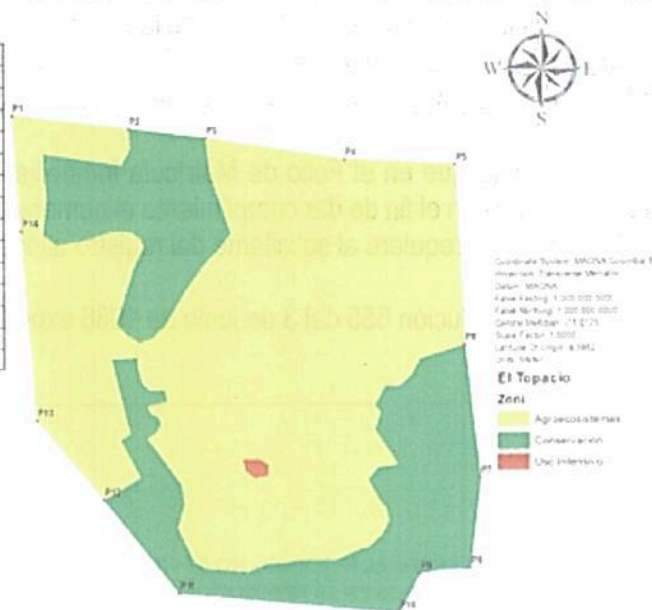
DIRECCION DEL INMUEBLE  
EL TOPACIO

13. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

## POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL TOPACIO" RNSC 130-2022

El usuario allega información cartográfica, la cual no relaciona la fuente de la información, por lo cual no es posible comprobar la validez de la cartografía.

Punto	Norte	Este
P1	-72.73595	2.22475
P2	-72.73474	2.22468
P3	-72.73213	2.22452
P4	-72.73105	2.22450
P5	-72.72942	2.22442
P6	-72.72678	2.22473
P7	-72.72605	2.21978
P8	-72.72623	2.21941
P9	-72.72564	2.21834
P10	-72.73005	2.21775
P11	-72.73050	2.21805
P12	-72.73461	2.21944
P13	-72.73559	2.22053
P14	-72.73582	2.22188



Se deberá solicitar al usuario aclarar la fuente la información, ya que la cartografía remitida no especifica si es fuente IGAC, o si es un levantamiento topográfico en cuyo caso se necesita que este esté relacionado con un profesional en topografía (Ingeniero o Técnico) y una cedula profesional para sustentar su validez. Así mismo la zonificación debe presentar cifras en áreas o porcentajes y estar ajustada al predio objeto de registro. A su vez el área de zonificación no puede superar al área relacionada en el certificado de tradición y libertad.

Aclarar la ubicación del predio, puesto que en el certificado de tradición y libertad dice que se encuentra ubicado en el municipio de San José del Guaviare. Sin embargo, en el formato de registro y al localizarlo espacialmente, este refiere como ubicación en el municipio de el Retorno en el departamento de San José del Guaviare.

En este sentido es necesario que el usuario allegue la siguiente información:

2. Mapa de zonificación ajustado del predio "El Topacio", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-3423, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es *plancha catastral* de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o *levantamiento topográfico*, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>2</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo.

<sup>2</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles,

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL TOPACIO" RNSC 130-2022**

Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la extensión del predio en la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la relacionada en el FMI, se recuerda que no debe exceder el área<sup>3</sup> reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>4</sup> del Decreto 1076 de 2015.

**III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la sociedad peticionaria, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en

ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)” En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

<sup>3</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL TOPACIO" RNSC 130-2022**

los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL TOPACIO**", a favor del predio denominado "**El Topacio**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **480-3423**, con una extensión superficial de cincuenta hectáreas y mil cuatrocientos metros cuadrados (50ha 1.400m<sup>2</sup>), ubicado en el Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare, solicitado por el señor **SELEDONIO RINCÓN GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía 17.342.223, en calidad de propietario, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir al señor **SELEDONIO RINCÓN GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía 17.342.223, en calidad de propietario, para que dentro del término de hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Resolución 655 del 3 de junio de 1986 expedida por el INCORA.
2. Mapa de zonificación ajustado del predio "**El Topacio**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **480-3423**, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es *plancha catastral* de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o *levantamiento topográfico*, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>5</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo.

Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo

<sup>5</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL TOPACIO" RNSC 130-2022**

2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la extensión del predio en la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la relacionada en el FMI, se recuerda que no debe exceder el área<sup>6</sup> reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>7</sup> del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de San José del Guaviare** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico -CDA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez el solicitante allegue la información requerida, funcionarios de la **Reserva Nacional Natural Nukak de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, realizarán y coordinarán la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Reserva Nacional Natural Nukak de Parques Nacionales Naturales de Colombia** se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **SELEDONIO RINCÓN GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía 17.342.223, en calidad de propietario, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

8

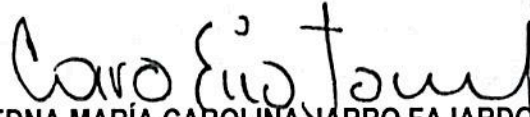
<sup>6</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL TOPACIO" RNSC 130-2022**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Sandra C. Simancas Cárdenas – Abogada Convenio WWF –PNN  
Revisión Cartográfica: Arlenson Peláez Contreras - Cartógrafo Convenio WWF –PNN  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 130-2022 EL TOPACIO